

libro noventa y cinco, folio ciento tres, finca nueve mil novecientos dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12062

DECRETO 1677/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número 2, en favor de su ocupante.

Don Cecilio Fernández Argüello ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Cecilio Fernández Argüello, con domicilio en Villalpando (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Fuente, número dos, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Filomena Alonso Allende; izquierda, Cecilio Fernández Argüello, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folio cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12063

DECRETO 1678/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número 13, en favor de su ocupante.

Don Atilano Porto Vidal ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha

finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Atilano Porto Vidal, con domicilio en El Perdigón (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número trece, con una superficie de treinta y un metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Atilano Porto Vidal; izquierda, Heiliodoro López García; fondo, calle de Comunidad de Propietarios, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

12064

DECRETO 1679/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle General Sanjurjo, número 36, en favor de su ocupante.

Doña Catalina Miguel Vicente ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle General Sanjurjo, número treinta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Catalina Miguel Vicente, con domicilio en El Perdigón (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle General Sanjurjo, número treinta y seis, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María Manuela Vicente Mateo; izquierda, Tomás García Mateos; fondo, José Vicente Mateos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**12065** *DECRETO 1680/1974, de 24 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almazán (Soria), barrio Tejerizas, en favor de su ocupante.*

Doña María Borjabad Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Almazán (Soria), barrio Tejerizas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Borjabad Pérez, con domicilio en El Agregado de Tejerizas-Almazán (Soria), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Almazán (Soria), barrio Tejerizas, con una superficie de dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, dominio público, y Este, Gregorio Casado de Miguel, sita en el paraje denominado «Barrancazo». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán al tomo ochocientos treinta y cuatro, libro cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y ocho, finca cinco mil ciento cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diez mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Soria para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**12066** *DECRETO 1681/1974, de 24 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) de una parcela de terreno que donó al Estado para su adscripción al Patronato de Casas Militares con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler, por haberse desistido del fin que motivó la adscripción.*

El Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se donó con el fin de construir sobre ella viviendas para militares. Al no haber sido destinada a dicho fin, el Ministerio del Ejército no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de

Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) de una parcela de terreno, sita en su término municipal, en el Cortijo del Calvario, de cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: Por el Sur, la carretera de Cádiz-Málaga, en una línea de ochenta metros, y por el Norte, Este y Oeste, con restos de la finca matriz, cuya parcela fué donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública, fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con el fin de construir sobre ellas viviendas para militares; por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Cádiz para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquellos y de, que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dó lugar la reversión y escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**12067** *DECRETO 1682/1974, de 24 de mayo, por el que se accede a la reversión de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en Villarcayo (Burgos), en favor del citado Ayuntamiento, por haberse desistido de la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, fin para el que fué donado.*

El Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos) ha solicitado la reversión de un inmueble de tres mil metros cuadrados, solar que donó al Estado para que, sobre el mismo, se construyera una casa cuartel para la Guardia Civil.

La condición pactada no ha sido cumplida, y el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de la Guardia Civil, informa que no se llevará a cabo la construcción de la casa cuartel sobre dicha parcela, sino sobre otra, cuya donación ha ofrecido el Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos) del siguiente inmueble:

«Solar de tres mil metros cuadrados de extensión superficial, sito en dicho término municipal, paraje «Tras de San Roque», que linda: Norte y Oeste, finca de don José María, doña María Isabel, doña Mercedes, don Ignacio y don Luis de Zulueta y Pereda Vivanco; Sur, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Villarcayo, y Este, propiedad de los señores Busillo.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Burgos para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO